



Rad. 680013110004-2020-00025-00 LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 13 de agosto de 2020.


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que no se solicitó dictar sentencia de plano, se dispone correr traslado del trabajo de partición visible del folio 23 a 25 por el término de cinco (5) días conforme el numeral 1º del artículo 509 del CGP.

NOTIFIQUESE,


ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Proyectó: Erika A.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **070** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **14 DE AGOSTO DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

Radicado 2020 - 00020-00

Carlos Felipe Ortiz Guerrero <felipeortizabog@yahoo.es>

Mié 12/08/2020 11:09 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Santander - Bucaramanga <j04fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (934 KB)

liquidacion felipe.pdf;

SEÑORA:

JUEZ IV DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: CARLOS FELIPE ORTÍZ GUERRERO

DDO: YAZMIN MANTILLA MANTILLA

RAD: 2020 – 00020 -00

Comendidamente anexo a Su Honorable Despacho TRABAJO DE PARTICIÓN DE BIENES y
ADJUDICACIÓN DE BIENES, en el proceso de la referencia.

Atentamente,



CARLOS FELIPE ORTÍZ GUERRERO

C.C. No. 5.735.024 de San Andrés (S)

T. P. No. 130.582 CSJ

AMPARO MOROS CARVAJAL, abogado.

**SEÑORA
JUZEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA
BUCARAMANGA. -**

**ASUNTO: PROCESO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL PROMOVIDO
POR CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO CONTRA YAZMIN MANTILLA
MANTILLA. RAD: 20/2020. Partición y adjudicación de bienes.**

AMPARO MOROS CARVAJAL, mujer, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.827.856, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 43.100 del C.S de la J y **CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO**, varón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.735.024 de San Andrés, abogado titulado y en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 130.582 del C.S. de la J.; obrando en calidad de **PARTIDORES DESIGNADOS** en el proceso de la referencia, por medio de la presente procedemos a presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**, en los siguientes términos,

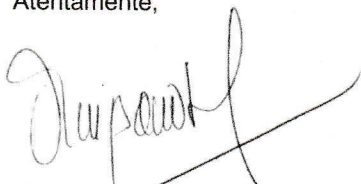
CONSIDERACIONES GENERALES:

- 1.-** Los Señores **CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO CONTRA YAZMIN MANTILLA MANTILLA** el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil (2000) celebraron matrimonio religioso en la Parroquia de san Vicente de Paúl de la ciudad de Bucaramanga, el cual, está inscrito en la Registraduría Municipal del estado civil de esta ciudad, al indicativo serial 03449016 y es el que obra al proceso que nos ocupa.
- 2.-** Mediante sentencia No. 235 del 29/noviembre/2019 proferida por la Señora Cuarto del Circuito de Familia de Bucaramanga, con ocasión del proceso de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso referido en el numeral anterior, entre las mismas partes de este proceso; declara en el numeral segundo, disuelta la sociedad conyugal formada en virtud del vínculo matrimonial y en estado de liquidación.
- 3.-** El proceso de liquidación de la sociedad conyugal disuelta, se inicia y radica en este mismo juzgado, al No. 20/2020 y, luego de realizadas las publicaciones de ley, se observa que no hay acreedores, ni terceros interesados o vinculados a este trámite. -
- 4.-** El día 06/agosto/2020 se lleva a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual, se manifiesta que al momento de la disolución de la sociedad conyugal no hay activos, ni pasivos que la conformen y en estos términos son aprobados. -

DISTRIBUCION DE GANANCIALES.

Conforme se explica en el capítulo anterior, al momento de la disolución de la sociedad conyugal, no hay activos que la integren, ni pasivos que la graven; razón por la cual; no hay gananciales que adjudicar a ningún ex conyugue, y en estos términos se da por liquidada definitivamente la sociedad conyugal nacida del vínculo matrimonial celebrado entre los Señores **CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO CONTRA YAZMIN MANTILLA MANTILLA** el día veintisiete (27) de mayo del año dos mil (2000). -

Atentamente,


AMPARO MOROS CARVAJAL
C.C. 37.827.856 DE B/GA.
T.P. 43.100 del C.S de la J.


CARLOS FELIPE ORTIZ GUERRERO
C.C. 5.735.024 DE SAN ANDRÉS.
T.P. 130.582 del C.S. de la J.